

RESOLUCIÓN N° 27

Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto a la peste equina

CONSIDERANDO QUE

1. En su 80.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19, que enmienda el capítulo de peste equina del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Países Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste equina por la OIE,
2. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste equina,
3. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Países Miembros. El documento, publicado en el sitio web de la OIE desde entonces, se ha mantenido actualizado,
5. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste equina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de peste equina de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 12.1. del *Código Terrestre*:

Alemania	Corea (Rep. de)	Islandia	Omán
Andorra	Croacia	Italia	Países Bajos
Argelia	Dinamarca	Japón	Paraguay
Argentina	Ecuador	Kazajstán	Perú
Australia	Emiratos Árabes Unidos	Kirguistán	Polonia
Austria	Eslovaquia	Kuwait	Portugal
Azerbaiyán	Eslovenia	Letonia	Qatar
Bélgica	España	Liechtenstein	Reino Unido
Bolivia	Estados Unidos de América	Lituania	Rumania
Bosnia y Herzegovina	Estonia	Luxemburgo	Singapur
Brasil	Ex-Rep. Yug. de Macedonia	Malasia	Suecia
Bulgaria	Filipinas	Malta	Suiza
Canadá	Finlandia	Marruecos	Tailandia
Checa (Rep.)	Francia	México	Taipei Chino
Chile	Grecia	Myanmar	Túnez
China (Rep. Pop. de)	Hungría	Noruega	Turquía
Chipre	India	Nueva Caledonia	Uruguay
Colombia	Irlanda	Nueva Zelanda	

Y QUE

2. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste equina que se detecte en su país o en sus territorios.
-

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 23 de mayo de 2017
para una entrada en vigor el 26 de mayo de 2017)